



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Junio de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública procederán instantáneamente, si se presentase, á la prision del teniente del regimiento de Estremadura, D. Pedro Peña, que sin documento alguno de seguridad se fugó de Tarancon en el mes último, debiendo remitirle á este Gobierno político con la seguridad correspondiente para acordar la providencia que proceda. Segovia 7 de Junio de 1845. = *José Balsera*.

Desertados del regimiento infantería Reina Gobernadora el cabo 1.º Domingo Vazquez; Dionisio Sancho, Francisco Mora, y Cándido Bermudez del regimiento infantería de Galicia, cuyas filiaciones se espresan; ordeno á las autoridades dependientes de la provincia los capturen, si fuesen presentados en sus respectivos términos, conduciéndoles á este Gobierno político con la debida custodia. Segovia 9 de Junio de 1845. = *José Balsera*.

*Filiacion del Domingo Vazquez.* Padres Juan y María Josefa Vazquez, natural de Negral, provincia de Lugo, edad 31 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba regular, estatura 5 pies, 1 pulgada, 2 líneas.

*Idem de Dionisio Sancho.* Padres Primo y Saturnina García, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, edad 19 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color moreno,

barba ninguna, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 5 líneas.

*Idem de Francisco Mora.* Padres Victor y Clara García, natural de Villatobas, provincia de Madrid, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 6 líneas.

*Idem de Cándido Bermudez.* Padre Antonio, natural de Landrobe, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies, 2 líneas.

Habiendo desertado del batallon provincial de Madrid, Pedro García, y José Cabral, del regimiento infantería del Infante, los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de las provincias, los reducirán á prision, si se presentasen, conduciéndoles á disposicion de mi autoridad para acordar la providencia oportuna. Segovia 9 de Junio de 1845. = *José Balsera*.

*Filiacion de Pedro García.* Hijo de Gregorio y Josefa Cañizares, natural de Atalaya, provincia de Cuenca, avencindado en Madrid, edad 27 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies.

*Idem de José Cabral.* Hijo de Antonio y Manuela Perez, natural de Santa María de Gome-sindo, provincia de Lugo, edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies, 9 pulgadas y 7 líneas.

## INTENDENCIA.

Real orden de 29 de marzo de 1845, sobre los derechos que deben pagar los fardos, cajas ó cabos que se precinten y sellen en las Aduanas del reino.

La Direccion de Aduanas, me dice con fecha 28 del próximo pasado Mayo lo que sigue: "El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente:—S. M. la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo no se precinten y sellen géneros ni efectos algunos á su introduccion por las Aduanas del Reino, sin que preceda su reconocimiento y el pago de los derechos señalados en Aranceles; y que solo con el objeto de impedir nuevos reconocimientos de los mismos géneros y efectos en el interior, podrá concederse á los interesados su precinto y sello en la Aduana de importacion, despues de verificado el registro y adeudo correspondiente, mediante un módico derecho que deberán satisfacer por el uso de aquella concesion. De Real orden lo digo á V. S. para que proponga sin demora el derecho que deba fijarse y lo demas que juzgue necesario, á fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M.—Por consecuencia de lo prevenido en la inserta Real orden, propuso la Direccion lo que creyó conveniente, recayendo con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en su informe de 3 de Abril próximo pasado, acerca del derecho que debe exigirse en las Aduanas del Reino por el precinto y sello de géneros y efectos que se conceda con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo último, ha tenido á bien mandar que los interesados ó dueños satisfagan 4 rs. por cada caja, fardo ó cabo que se precinte y selle en el concepto expresado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para la suya y oportuno cumplimiento; previniéndole que el importe de dicha operacion del precinto, se anote en la hoja respectiva de adeudo á continuacion de los demas derechos, para que todo ingrese en la Tesoreria de Rentas con la debida intervencion; y disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos, dando V. S. aviso de su recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para conocimiento de quien corresponda. Segovia 9 de Junio de 1845.—P. A. D. S. I., Domingo Antonio Miguez.

Insértese.—Balseira.

Real orden de 29 de mayo de 1845, para que las monedas agujereadas no tengan circulacion

La Direccion general del Tesoro público con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Granada lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la exposicion de V. S. de 13 del corriente, dando cuenta del Bando publicado por el Gobierno político de esa provincia, disponiendo que las monedas de plata agujereadas que se hallaban sin curso vuelvan á ser admitidas á circulacion; ha tenido á bien mandar, atendiendo á los graves perjuicios que en breve resultarian de ello, que haga V. S. observar rigurosamente lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1839; no permitiendo que en las oficinas públicas se admita moneda alguna limada ó cercenada de cualquier modo que sea; en inteligencia que hoy se dirige la oportuna comunicacion al Ministerio de la Gobernacion para que adopte las providencias oportunas á fin de que quede sin efecto lo dispuesto por ese Gefe político, y no vuelvan á repetirse semejantes disposiciones sin conocimiento de este Ministerio, á quien está especialmente encomendada la Administracion del ramo de moneda y su circulacion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 9 de Junio de 1845.—P. A. D. S. I., Domingo Antonio Miguez.

Insértese.—Balseira.

Real orden de 31 de Mayo de 1845 con aclaraciones para que los repartimientos de contribuciones, se estiendan en papel del sello 4.º y no en otro.

La Direccion general de Rentas Estancadas me comunica con fecha 4 del presente mes lo siguiente:

"El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 31 de Mayo último dice á esta Direccion general lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina de la consulta de esa Direccion general, relativa á la clase del papel sellado en que han de estenderse los repartimientos de contribuciones y listas cobratorias que presentan los pueblos en las Contadurias de Rentas para su examen y aprobacion de las Intendencias, por notarse que en unas provincias se usa de papel de oficio, en otras del sello 4.º y en algunas del comun; se ha servido mandar de conformidad con lo espuesto por la Contaduria general del Reino, que para dar la legalidad debida á los repartimientos de contribuciones y por analogia con el contesto del artículo 71 de la Real cédula de papel sellado vigente, se estiendan los repartimientos de contribuciones en

papel del sello 4.<sup>o</sup> sin variar la forma en que se estienden las listas cobratorias; porque siendo una hijuela de aquellos, sería un gravámen para los particulares por la parte que con ello se aumentasen las cuotas individuales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que la Direccion trascribe á V. S. para su puntual cumplimiento."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, observen estrictamente cuanto se encarga en la Real orden que precede. Segovia 7 de Junio de 1845. = P. A. D. S. I., Domingo Antonio Miguez.

Insértese. = Balsera.

### Administracion de Rentas nacionales de la provincia de Segovia.

Correspondiendo á la Hacienda nacional el 4 por ciento de alcabala, que devengan las ventas y permutas que de toda clase de ganados, excepto el caballar, se verifiquen en los pueblos comprendidos dentro del radio de las cinco leguas de distancia á esta capital, durante la feria que se celebra bajo el título de San Juan Bautista, que abraza desde el día 10 del actual á igual del venidero Julio; me dirijo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se encuentren en este caso, para que lo anuncien así por edictos, y hagan entender que el pago de este derecho le han de satisfacer á los Estanqueros respectivos; los cuales llevarán un cuaderno donde anoten todas las ventas que se ejecuten en sus términos alcabalatorios, y que pasado el referido día 10 de Julio, han de rendir á esta Administracion la oportuna cuenta visada por aquellos: en la inteligencia que la menor ocultacion que se hiciere, será castigada con arreglo á la ley penal de 3 de Mayo de 1830; así como los que concurran á esta capital á enagenar sus ganados, y no se presenten á proveerse del punto, y pagar la alcabala en la oficina que se establecerá en el sitio llamado de la dehesa. Segovia 9 de Junio de 1845. = Bernardo Queipo de Llano.

Junio 10. = Insértese. = Balsera.

## PARTE NO OFICIAL.

### Colegio de Artillería.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de Abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.<sup>a</sup> Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2.<sup>a</sup> Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirijirán sus solicitudes al Director general de Artillería, para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.<sup>a</sup> A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se presentarán al Capitan primero Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador Síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallan en posesion de los derechos de Ciudadano Español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambas líneas, como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta Gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.<sup>a</sup> Este exámen principiara á verificarse en Segovia el 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año ante los profesores del Colegio.

5.<sup>a</sup> Los que estén en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1.<sup>o</sup> de Enero.

6.<sup>a</sup> Las materias de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> años son las siguientes, y no se admitirán en las de Matemáticas de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

#### Materias del primer año.

Leer y escribir con buena Ortografía; Gramática Castellana; Aritmética: en ella se comprende, la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales, y denominados; modo de determinar los divisores exáctos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el maximum divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta, de compañía y de aligacion.

Álgebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas y de las fraccio-

nes; elevacion á potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas, y espresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias.

La Teoría y resolucion de las ecuaciones del 1º y 2º grado; proporciones y progresiones. La Teoría de los logaritmos; traducir el francés.

*Materias del segundo año.*

Geometría; que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares de los ángulos; de los planos; medicion de las líneas de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría reutilítica y prácticas de Geometría; líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas, y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la Geodesia: descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

*Materias del tercer año.*

Algebra superior, Séries, Geometría analítica de dos y tres dimensiones; cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende de física, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química; su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustion esclusiva.

*Materias del cuarto año.*

Cálculo integral, Estática, Dinámica, Hidrostrática, Dibujo: en él se comprende mayor práctica en el Dibujo expresado en el 3º año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralogia, el curso completo del Brad.

Como del conocimiento de la Química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encañenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

Regla 7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la Geodesia; y del Dibujo topográfico, les será de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este exámen, son: para la Aritmética y Algebra los de La-croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la Geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la Geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de Geonometría, Trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la Geodesia,

Odriozola; para la Geometría Descriptiva, Bandarán, Valleé ó Leroy; y para la Química, Fraxno: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores; pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de las matemáticas de 3º y 4º años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de oficiales de Artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujeto á lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real Despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3ª y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.—Es copia, el Secretario.—Melchor Llaudet.

Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

APELACION

A LA JUSTICIA DE LOS CONTEMPORÁNEOS

DEL DIFUNTO

LUCIANO BONAPARTE

en refutacion de las aserciones de Mr. Thiers de su historia del Consulado y del Imperio, por la princesa de Canino, viuda de Luciano Bonaparte.

Traduccion de Fernando Madoz.

El folleto de la princesa de Canino lo consideramos de suma importancia para el mejor conocimiento de la Historia del Consulado y del Imperio que publica Mr. Thiers. Por la lectura de aquel se comprende hasta dónde llega la imparcialidad del diputado de Aix en la narracion de los hechos, su apreciacion crítica, sus tendencias y su justicia al hablar de la familia de Bonaparte.

Este folleto se vende á 5 rs. en la Imprenta y librería de los Sobrinos de Espinosa.

En el edificio Ex-convento de Capuchinos de esta ciudad se ha establecido una fábrica de cerveza de todas clases, cuya venta al por menor se realizará por ahora á los precios siguientes:

- Botella chica como de cinco copas. 11 cuartos.
- Id. mayor como de 1 1/2 cuartillo. 15 id.
- Id. id. id. de 1 3/4 id. . . . . 18 id.
- Id. id. id. de 2 id. . . . . 20 id.

Los que gusten llevar tambien el vaso, lo pagarán por separado.

Las bebidas de gas, que tambien se hacen, se esponderán á los mismos precios que la cerveza; excepto la sangría que será dos cuartos mas en botella grande y uno en pequeña.

Insértese.—Balsera.